

## **“CONVENIO DE LUGARES DE USO COMÚN EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA”**

CONVENIO QUE PARA LA DETERMINACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN LOS QUE PODRÁ COLGARSE Y FIJARSE LA PROPAGANDA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 - 2016. “QUE CELEBRAN”, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, EL CONTADOR PÚBLICO JAVIER GARAY SÁNCHEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA CONTADOR PÚBLICO DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “IEEBC”, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. GILBERTO ANTONIO HIRATA CHICO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; Y POR EL LIC. JESUS JAIME GONZALEZ AGUNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, AMBOS DEL XXI AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”. EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN II, 164, 165, 166, 169 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y ARTICULOS 7 FRACCIÓN III, 22 FRACCIÓN II, Y 45 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **DECLARACIONES:**

#### **1.- EL “IEEBC”:**

**1.1** Que de conformidad con los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular en los términos de la Ley de la materia, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**1.2** Que conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, sus fines son: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;

Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum, en los términos de la ley de la materia; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

1.3 Que el artículo 6º de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales y órganos establecidos por la Constitución Local, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de los Notarios Públicos del Estado.

1.4 Que conforme lo dispone el artículo 47 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es atribución del Consejero Presidente celebrar convenios entre el "IEEBC" y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del instituto.

1.5 Que en fecha 02 de septiembre del año dos mil quince, mediante acuerdo INE/CG808/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue designado el Lic. Javier Garay Sánchez, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, nombramiento que no le ha sido revocado.

1.6 Asimismo en términos de los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Lic. Javier Garay Sánchez, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, rindió la protesta de la ley ante el Consejo Estatal, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento según lo dispuesto en el artículo 47, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

1.7 Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Justo Sierra, número 1002-B, Fraccionamiento Los Pinos, en la Ciudad de Mexicali, Baja California. Que según lo dispone el artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio.

2.- El "**MUNICIPIO**", por conducto de quienes lo representan en este acto:

2.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el municipio es la base de la organización territorial del estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable, así como

ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. Así mismo, el municipio posee personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

2.2.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Régimen Municipal, el Ayuntamiento es el órgano de Gobierno del Municipio, mismo que será integrado por un Presidente Municipal, un Sindico Procurador, un Sindico Social y el numero de regidores que establezca la ley electoral, teniendo su residencia en la cabecera de cada municipalidad y ejercerá sus atribuciones de manera exclusiva en el ámbito territorial y jurídico de su competencia.

2.3.- Que de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7; artículos 22 fracción II, 45 fracción V y 79 fracción X, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, se encuentran facultados los MTRO. GILBERTO ANTONIO HIRATA CHICO, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL, y el LIC. JESÚS JAIME GONZÁLEZ AGUNDEZ, en su carácter de SECRETARIO GENERAL, ambos del XXI AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, para celebrar el presente convenio.

II.4.- Que el XXI Ayuntamiento se encuentra debidamente constituido como órgano de representación del Municipio de Ensenada, Baja California y sus representantes en este acto, contar con las facultades para suscribir el presente instrumento, lo cual se acredita de acuerdo al Bando Solemne, mediante el cual se da a conocer a los habitantes del Municipio de Ensenada, Baja California, los nombres de los munícipes que resultaron electos para integrar el XXI Ayuntamiento para el periodo comprendido del primero de diciembre de 2013 al 30 de noviembre de 2016, así como el acta certificada de la sesión solemne de cabildo de tomo de protesta de los munícipes de fecha 30 de noviembre del 2013, y acta de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha primero de diciembre de 2013, en la que se designo Secretario Fedatario, las dos ultimas acontecidas en esta ciudad.

2.4 Que para los efectos del presente convenio señala su domicilio ubicado en carretera Transpeninsular Ensenada - La Paz No. 6500-A Ex Ejido Chapultepec, Ensenada, Baja California.

### 3. DE LAS PARTES

3.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento jurídico.

3.2 Que es su voluntad, suscribir el presente convenio de colaboración, con el objeto de determinar los lugares del Municipio de Ensenada, Baja California en los que se encuentran instaladas mamparas de uso común, para la colocación y fijación de propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015 - 2016, así como las reglas para la utilización de dichas instalaciones por los partidos políticos, coaliciones y candidatos

independientes, en los términos de lo previsto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**3.3** Que cuentan con la capacidad técnica y los recursos necesarios para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen en virtud de este convenio.

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** El "MUNICIPIO" hace entrega en este acto, al "IEEBC", de la relación de lugares de la vía pública que se encuentran dentro de sus límites territoriales, en los que se ubican mamparas de uso común, en las que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, podrán fijar propaganda electoral durante las campañas políticas que desarrollarán dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2015 - 2016, dicha relación constituye el anexo único de este convenio.

**SEGUNDA.-** El "MUNICIPIO" manifiesta su conformidad, en que el "IEEBC" distribuya entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en los términos previstos en el "artículo 165 fracción III" de la Ley Electoral del Estado de Baja California, los lugares de uso común a que se refiere la cláusula anterior, para los efectos de la colocación de la propaganda electoral.

**TERCERA.-** Que la colocación de propaganda electoral sea de conformidad a los términos del artículo 169 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**CUARTA.-** El "MUNICIPIO", en auxilio del "IEEBC", vigilará que la propaganda electoral sea respetada, procurando con los medios a su alcance que la misma no sea retirada o destruida durante el período de la campaña electoral.

**QUINTA.-** Que en la colocación de propaganda electoral, deberá observarse lo que al respecto establecen la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Reglamento de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público para el Municipio de Ensenada, Baja California, y el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental para el Municipio de Ensenada, Baja California, así como lo dispuesto en los demás ordenamientos estatales y municipales que para el caso sean aplicables. Cualquier material con propaganda electoral que sea instalado en la vía pública, en lugares diversos a los que se detallan en el anexo único del presente convenio, será considerado residuo sólido municipal en los términos de la reglamentación antes mencionada.

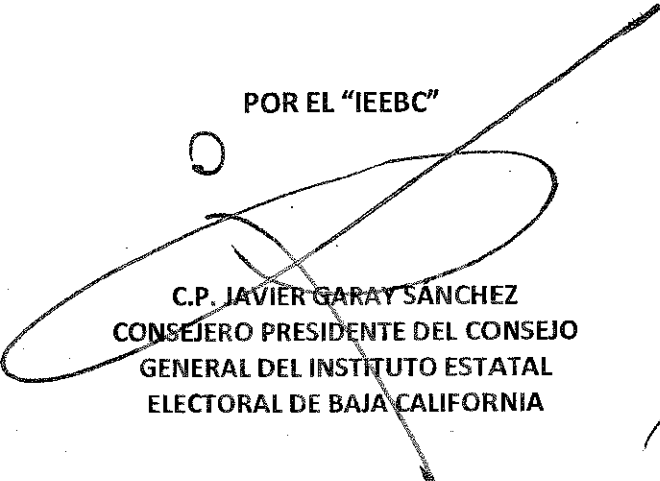
**SEXTA.-** El "IEEBC" se compromete a informar de manera expresa a los partidos políticos, coaliciones y a candidatos independientes, sobre la obligación que las partes convienen

que para el caso de interpretación del presente convenio, se hará en apego a los términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California.


**SEPTIMA.-** Las partes acuerdan que el retiro de propaganda electoral una vez transcurrida la jornada electoral, se hará de conformidad con lo previsto por el artículo 169 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

LEÍDO POR LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD, EN EL CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIESICÉIS.

POR EL "IEEBC"



C.P. JAVIER GARAY SANCHEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

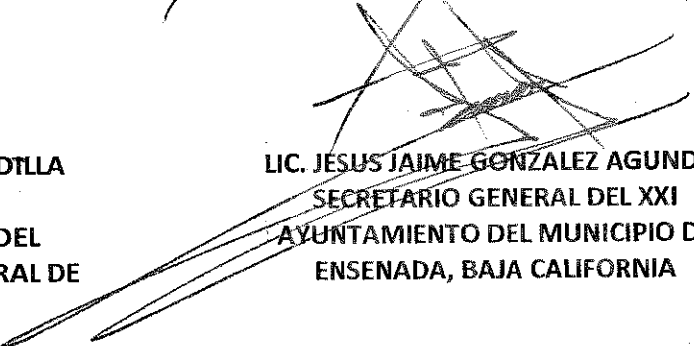


C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
BAJA CALIFORNIA

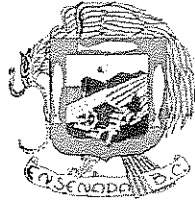
POR EL "MUNICIPIO"



MTRO. GILBERTO ANTONIO HIRATA CHICO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXI  
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA,  
BAJA CALIFORNIA



LIC. JESUS JAIME GONZALEZ AGUNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL XXI  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA



## ANEXO UNICO

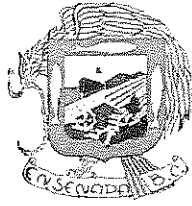
Relación de las ubicaciones de las mamparas mismas que pueden ser utilizadas por ambos lados para Publicidad Electoral de los Partidos Políticos Coaliciones y/o Candidatos Independientes.

1. Entrada Ensenada San Miguel frente al Extra.
2. Carretera Sauzal-Ensenada frente a Nodo Pesquero Pacifico.
3. Carretera Sauzal-Ensenada frente al Hotel Las Rosas.
4. Calle Ámbar entre Ave. Paseo de los Olivos frente a Secundaria # 20.
5. Blvd. Costero y Ave Castillo.
6. Ave. Reforma entre Calzada Cortez y Blvd. Carranza.
7. Ave. Reforma Esquina con Ave. Delante.
8. Ave. Reforma y calle 4ta frente al Banco HSBC.
9. Ave. Reforma Esquina Blvd. Tecnológico.
10. Blvd. Zertuche Esquina en Blvd. Tecnológico.
11. Blvd. Zertuche Esquina Calle Antonio Meléndez frente a Farmacia del Sol.
12. Blvd. Zertuche frente a Swat Meet Pórticos.
13. Ave. Reforma y calle José María Morelos frente a Mercado Ochoa.

Q

~~13.~~

1



14. Ave. Esmeralda en la entrada a la Col. Jalisco.
15. Carretera Ensenada-Sauzal frente a la entrada a Recinto Portuario.
16. Calle 10 y Ave. Bahía de los Ángeles.
17. Blvd. 2000 frente a entrada a Villas 7.
18. Blvd. Geranios en la entrada frente al Oxxo.
19. Carretera hacia Ojos Negros en el semáforo de la entrada al Blvd. Terán - Terán.
- ~~20. Blvd. Terán - Terán y Calle Isla de la Gigante frente a las Canchas de Fútbol.~~

Q

e